Medellín, octubre 19 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.973 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004945	Octubre 16	3	2026070004952	Octubre 16	23
2026070004946	Octubre 16	5	2026070004953	Octubre 16	26
2026070004947	Octubre 16	8	2026070004954	Octubre 16	29
2026070004948	Octubre 16	11	2026070004955	Octubre 16	36
2026070004949	Octubre 16	14	2026070004956	Octubre 19	39
2026070004950	Octubre 16	17	2026070004957	Octubre 19	41
2026070004951	Octubre 16	20	2026070004958	Octubre 19	43

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(16/10/2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE EL ESCUDO DE ANTIOQUIA, CATEGORÍA ORO, A LA CORPORACIÓN FOLCLÓRICA GRUPO SURAMÉRICA COMO RECONOCIMIENTO A LOS 50 AÑOS DE TRAYECTORIA ARTÍSTICA DEL GRUPO SURAMÉRICA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que el Escudo de Antioquia constituye una de las más altas distinciones que otorga el Departamento para exaltar a quienes, por sus méritos y aportes, honran a Antioquia y enaltecen su patrimonio cultural, histórico y social.

2. Que corresponde al Gobierno Departamental reconocer a las personas e instituciones que, con su trayectoria y compromiso, enriquecen la vida cultural, fortalecen la identidad y contribuyen al bienestar de la sociedad Antioqueña.

3. Que, en agosto de 1976, un grupo de jóvenes estudiantes se reunió en Medellín en torno a la música latinoamericana, con la convicción de que las canciones podían convocar al encuentro, la reflexión y la vida. Así nació el Grupo Suramérica, un proyecto entre amigos que cumple cinco décadas de trayectoria artística.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, desde entonces, el Grupo Suramérica ha hecho de la música y la palabra una forma de interpretar la historia del país, cantarle a la vida y expresar el amor por la tierra, con sonidos de América y raíces profundamente Antioqueñas.

5. Que, a lo largo de cinco décadas, sus canciones han acompañado a distintas generaciones y han recorrido escenarios, barrios y municipios, hasta convertirse en parte de la memoria musical de Medellín y Antioquia.

6. Que la amistad, la lealtad y la pasión por la música han sostenido este proyecto colectivo, que renueva sus voces y sonidos con nuevas generaciones de artistas, sin perder la esencia que le dio origen.

7. Que la Corporación Folclórica Grupo Suramérica identificada con NIT 811.005.786-5, a través de la trayectoria artística del Grupo Suramérica, representa valores esenciales de la Antioqueñidad: la iniciativa, la perseverancia, la solidaridad y la capacidad de trabajar unidos por un propósito común. Su historia honra esa manera de ser y de aportar a la sociedad, y constituye motivo de orgullo para Antioquia.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026070004945

2026070004945
Fecha Radicado: 2026-10-16 10:53:55.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

(16/10/2026)

En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1. ***Objeto***. Conferir el Escudo de Antioquia en Categoría Oro a la Corporación Folclórica Grupo Suramérica identificada con NIT 811.005.786-5, en reconocimiento a los cincuenta años de trayectoria artística del Grupo Suramérica, a su aporte a la memoria musical de Antioquia y a su compromiso con la cultura, la convivencia y la identidad Latinoamericana desde sus raíces Antioqueñas.

Artículo 2. ***Entrega.*** Hacer entrega de esta distinción con el diploma correspondiente en nota de estilo, en acto público, en el marco de la conmemoración de los cincuenta años del Grupo Suramérica.

Artículo 3. ***Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 16/10/2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES JULIAN RENDON CARDONA
GOBERNADOR

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair - Profesional Especializado Gerencia de Relacionamiento		15-10-26
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez – Subsecretario Jurídico (E)		15-10-26
Aprobó:	Cristel Guisel Jaramillo Álvarez – Secretaria General		16-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Documento Firmado Digitalmente: # 2026070004945

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **ARENAS RAMIREZ GLORIA ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43412970**, docente BASICA SECUNDARIA, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. FEDERICO ANGEL** Sede **I. E. FEDERICO ANGEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS- Antioquia, código de plaza Nro. **18093**, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a la docente **HORTENCIA GUTIERREZ MENA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **54252501**, docente **LICENCIADA EN IDIOMAS**, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **HORTENCIA GUTIERREZ MENA**, identificada con cédula de ciudadanía número **54252501**, docente **LICENCIADA EN IDIOMAS**, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. FEDERICO ANGEL** Sede **I. E. FEDERICO ANGEL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de CALDAS - Antioquia, código de plaza Nro. 18093, en reemplazo de la señora **ARENAS RAMIREZ GLORIA ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43412970,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **HORTENCIA GUTIERREZ MENA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: La docente **HORTENCIA GUTIERREZ MENA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		8-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		8/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		13-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del señor **MOSQUERA ARTEAGA WILLIAM**, identificado con cédula de ciudadanía número **94471501**, docente BASICA SECUNDARIA, área de MATEMÁTICAS , en la **I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS** Sede **I. E. R. GUAMAL**, del municipio de LIBORINA- Antioquia, código de plaza Nro. **8749**, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a la docente **MONICA JHOANA SINITAVE VANEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1042707484**, docente **LICENCIADA EN MATEMATICAS**, en el área de MATEMÁTICAS , quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MONICA JHOANA SINITAVE VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1042707484**, docente **LICENCIADA EN MATEMATICAS**, área de , en la **I. E. SAN FRANCISCO DE ASIS** Sede **I. E. R. GUAMAL**, del municipio de LIBORINA - Antioquia, código de plaza Nro. 8749, en reemplazo del señora **MOSQUERA ARTEAGA WILLIAM**, identificado con cédula de ciudadanía N° **94471501,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **MONICA JHOANA SINITAVE VANEGAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: La docente **MONICA JHOANA SINITAVE VANEGAS**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	8-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano	Daniela O	8/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		13-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **GONZALEZ PESTAÑA YOMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1017193327**, docente PREESCOLAR, área de Preescolar, en la **I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** Sede **OCAMA**, del municipio de CAREPA- Antioquia, código de plaza Nro. **15837**, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a la docente **LILIAM MOSQUERA MOSQUERA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43143427**, docente **LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL**, en el área de Preescolar, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **LILIAM MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43143427**, docente **LICENCIADA EN PEDAGOGIA INFANTIL**, área de Preescolar, en la **I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ** Sede **OCAMA**, del municipio de CAREPA - Antioquia, código de plaza Nro. 15837, en reemplazo de la señora **GONZALEZ PESTAÑA YOMAIRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1017193327,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **LILIAM MOSQUERA MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: La docente **LILIAM MOSQUERA MOSQUERA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		8-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		8/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		13-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **MEDINA OQUENDO NORMA CECILIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43847142**, docente BASICA SECUNDARIA, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** Sede **C. E. R. LA CLARA**, del municipio de EBEJICO- Antioquia, código de plaza Nro. **8335**, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al docente **LINA MARIA ORTIZ ARBOLEDA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **43848474**, docente **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **LINA MARIA ORTIZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **43848474**, docente **LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. PRESBITERO GABRIEL YEPES YEPES** Sede **C. E. R. LA CLARA**, del municipio de EBEJICO - Antioquia, código de plaza Nro. 8335, en reemplazo de la señora **MEDINA OQUENDO NORMA CECILIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43847142,** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Notificar*** al señor **LINA MARIA ORTIZ ARBOLEDA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El docente **LINA MARIA ORTIZ ARBOLEDA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		8-10-20
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		8/10/20
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		13-10-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DARREDONDOC

Radicado: D 2026070004950
Fecha: 16/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **RIVERA AGUIRRE ARLADYS**, identificada con cédula de ciudadanía número **31421875**, docente BASICA SECUNDARIA, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. GUILLERMO AGUILAR** Sede **C. E. R. PIEDRAS BLANCAS**, del municipio de YOLOMBO- Antioquia, código de plaza Nro. **14460**, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al docente **CAMILO GARCIA ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **1018345862**, docente **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **CAMILO GARCIA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1018345862**, docente **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. GUILLERMO AGUILAR** Sede **C. E. R. PIEDRAS BLANCAS**, del municipio de YOLOMBO - Antioquia, código de plaza Nro. 14460, en reemplazo de la señora **RIVERA AGUIRRE ARLADYS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31421875,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al señor **CAMILO GARCIA ALVAREZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El docente **CAMILO GARCIA ALVAREZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		8-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		8/10/26.
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		8-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		13-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **MEJIA ARANGO PAOLA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1042706843**, docente BASICA SECUNDARIA, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. JOSE MARIA VILLA** Sede **I. E. R. MONTEGRANDE**, del municipio de SOPETRAN- Antioquia, código de plaza Nro. **9137**, quien se encuentra con licencia de maternidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a la docente **DANIELA ISABEL ESCUDERO TOBÓN,** identificada con cédula de ciudadanía N° **1042708746**, docente **LICENCIADA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA**, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **DANIELA ISABEL ESCUDERO TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número **1042708746**, docente **LICENCIADA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA**, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. JOSE MARIA VILLA** Sede **I. E. R. MONTEGRANDE**, del municipio de SOPETRAN - Antioquia, código de plaza Nro. 9137, en reemplazo de la señora **MEJIA ARANGO PAOLA ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706843,** quien se encuentra en licencia de maternidad.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **DANIELA ISABEL ESCUDERO TOBÓN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: La docente **DANIELA ISABEL ESCUDERO TOBÓN**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano		
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano		
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **ALZATE YUDY ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía número **22001933**, docente BASICA PRIMARIA, área de Primaria, en la **I. E. RURAL PUERTO GARZA** Sede **C. E. R. PUERTO VELO**, del municipio de SAN CARLOS- Antioquia, código de plaza Nro. **11724**, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional a la docente **AMPARO DE JESUS RAMIREZ BUITRAGO,** identificada con cédula de ciudadanía N° **43476055**, docente **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, en el área de Primaria, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **AMPARO DE JESUS RAMIREZ BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43476055**, docente **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, área de Primaria, en la **I. E. RURAL PUERTO GARZA** Sede **C. E. R. PUERTO VELO**, del municipio de SAN CARLOS - Antioquia, código de plaza Nro. 11724, en reemplazo de la señora **ALZATE YUDY ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22001933,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** a la señora **AMPARO DE JESUS RAMIREZ BUITRAGO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: La docente **AMPARO DE JESUS RAMIREZ BUITRAGO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana	8-10-26
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano	Daniela	13/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano	Ana María	14-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo de la señora **ALVAREZ QUINTANA GIACNI ESTHER**, identificada con cédula de ciudadanía número **22241412**, docente BASICA PRIMARIA, área de Primaria, en la **I. E. 20 DE JULIO** Sede **E.R. LOS COMODATOS**, del municipio de EL BAGRE- Antioquia, código de plaza Nro. **2170**, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al docente **EINER ALEXIS CONTO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía N° **11812425**, docente **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA**, en el área de Primaria, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento de la docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al docente **EINER ALEXIS CONTO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **11812425**, docente **LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA**, área de Primaria, en la **I. E. 20 DE JULIO** Sede **E.R. LOS COMODATOS**, del municipio de EL BAGRE - Antioquia, código de plaza Nro. 2170, en reemplazo de la señora **ALVAREZ QUINTANA GIACNI ESTHER**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22241412,** quien se encuentra en incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al señor **EINER ALEXIS CONTO SANCHEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El docente **EINER ALEXIS CONTO SANCHEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A	8-10-26.
Revisó	Daniela Osorio Restrepo – Profesional Contratista – Talento Humano	Daniela	13/10/26
Revisó	Ana María Franco Cárdenas - Directora de Talento Humano	Ana María Franco	14-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		14-10-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004954
Fecha: 16/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que mediante El Decreto 1278 de 2022, artículo 13, establece que, *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;

 b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que según lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, establece que *"Las entidades territoriales certificadas deben reportar en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional las vacancias definitivas de docentes, inmediatamente estas se generen, de tal manera que se garantice la postulación de aspirantes, la verificación del cumplimiento del requisito mínimo para el cargo al cual se postulan y la valoración de las demás evidencias que se acrediten, con el fin de que las autoridades nominadoras puedan proveer el cargo y garantizar la prestación oportuna del servicio educativo".*

5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto anteriormente mencionado, establece que: *"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*

 Que, tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5° numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001".

6. Que la Resolución No. 003593 de 27 de marzo de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la implementación y operación del aplicativo denominado ***"Sistema Maestro",*** el cual forma parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media. Dicha resolución establece de manera expresa los procedimientos, criterios y condiciones para la utilización de esta herramienta tecnológica, con el fin de garantizar la provisión de vacantes definitivas en cargos docentes mediante la figura de nombramiento provisional, en los establecimientos educativos oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.

7. Que los docentes nombrados mediante el presente acto administrativo, acreditaron el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas por el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la función docente en el servicio educativo estatal. En particular, satisfacen lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, así como lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 003593 de 27 de marzo 2024, que regulan los criterios específicos de formación académica requerida para desempeñar las funciones propias del cargo. De esta manera, se garantiza la observancia de los principios de mérito, legalidad y calidad en la provisión de los empleos docentes, conforme a la normativa vigente.

8. Que, dado que las plazas referidas para la provisión de los empleos docentes en condición de vacancia definitiva no cuentan en la actualidad con un listado de elegibles vigente derivado de los concursos de méritos, la autoridad nominadora procederá a efectuar el nombramiento bajo la modalidad de provisionalidad, utilizando el aplicativo ***"Sistema Maestro",*** conforme a lo manifestado en el presente acto administrativo.

9. Que por estricta necesidad del servicio, y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada - ETC sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Nombrar*** en Provisionalidad Vacante Definitiva, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1077422091	OSWALDO SERNA CUESTA	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA-MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	EL BAGRE	I. E. EL BAGRE	LICEO EL BAGRE - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	2286	AYDA ISABEL GUERRA DE GAMARRA 64865229 QUIEN RENUNCIO AL CARGO
2	1007318371	CRISTIAN DAVID GUERRERO ARROYO	NORMALISTA SUPERIOR	CAUCASIA	I.E LA MISERICORDIA	E U I SAN RAFAEL	PREESCOLAR	1762	LAURA MELISSA GRAJALES CARDONA 1020492470 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL
3	43704446	BEATRIZ ELENA URREGO GARZON	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	NECHÍ	IE JORGE ELIECER GAITÁN	COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	2941	PLAZA VACANTE
4	1100688018	ERIK ROLANDO BENITEZ CARRON	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN ARTISTÍCA - MUSÍCA	NECHI	IE JORGE ELIECER GAITÁN	COLEGIO JORGE ELIECER GAITAN - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - DANZAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA PAZ	20616	PLAZA VACANTE
5	1006789692	LUIS CARLOS ROSERO BERNAL	NORMALISTA SUPERIOR	CÁCERES	I. E. R. EL TIGRE	C.E.R. SAN PABLO	PREESCOLAR	19659	BIVIANA MARIA MORENO ALVAREZ 1017167609 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
6	11706068	WILLIAN ASPRILLA ARAGON	LICENCIADO EN PEDAGOGÍA INFANTIL-MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	ZARAGOZA	I. E.R. SIMON BOLIVAR	E R I LA DIEZ Y OCHO	PRIMARIA	3181	IRMA INES ARIAS QUINTERO 43764032 QUIEN RENUNCIO AL CARGO
7	21739429	LUZ MAITE LÓPEZ GALLEGO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	TOLEDO	C. E. R. LA LINDA	I. E. R. SANTO DOMINGO	PRIMARIA	6976	DIANA PAOLA RAMIREZ LOPEZ 1012386302 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL
8	1144030070	ISABEL LORENA HERNÁNDEZ JAIMES	MAESTRA EN CANTO-MAGÍSTER EN PEDAGOGÍA MUSICAL	SONSÓN	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR JOSÉ GÓMEZ ISAZA	IE ESCUELA NORMAL SUPERIOR JOSÉ GÓMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	12582	PLAZA VACANTE
9	39158666	SILVIA LUZ GOMEZ SOTO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFAISIS EN CIENCIAS SOCIALES	NECOCLÍ	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	17012	SANTOS AMERICO ASPRILLA MORENO 4840043 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
10	1193568373	MARIA LEANDRA DIAZ MENDOZA	LICENCIADA EN LITERATURA Y LENGUA CASTELLANA	SAN PEDRO DE URABÁ	I. E. SAN PEDRO DE URABA	LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	17596	HEIDY PATRICIA CULCHAC DE LA VEGA 50640153 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL
11	39328404	LUZ DAMARYS JARAMILLO CADAVID	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES	AMALFI	I. E. R. PORTACHUELO	I. E. R. EL TIGRILLO	PRIMARIA	4009	MARIA FERNANDA CERMEÑO PEREZ 1065011632 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
12	71225944	JULIO CESAR OSORIO QUINTERO	LICENCENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	ANORÍ	C.E.R. EL CARMIN	C.E.R. LA PRIMAVERA	PRIMARIA	4131	JHON JAIRO ARISTIZABAL HENAO 70909985 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
13	1023723004	YOHAN ADRIAN MORA TABORDA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	ANGOSTURA	C.E.R. SAN FERNANDO	C.E.R. LA MONTAÑA	PRIMARIA	5573	JENNIFFER TATIANA ORTIZ CATAÑO 1036614575 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
14	71951017	WILSON DARIO HERRERA MUÑOZ	LICENCIADO EN EDUCACIÓN RURAL- ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA VIRTUALIDAD	HELICONIA	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	ER LA HONDURA	PRIMARIA	8690	JORGE ALBERTO GAVIRIA ARANGO 15501276 RETIRO FORZOSO
15	21912073	ROSALBA GONZALEZ DURANGO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. LA GUADUA	MATEMÁTICAS	8865	JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ GUERRERO 1087420903 QUIEN NO SUPERÓ EL PERIODO DE PRUEBA
16	1128386350	DIANA CAROLINA ZULUAGA PENAGOS	LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL- ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LA LÚDICA	CONCORDIA	I. E. R. CASA GRANDE	C.E.R. MATA DE MONTE	PRIMARIA	13778	DIANA MARCELA MONTOYA RODRIGUEZ 32160696 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
17	1033338131	JOHNATTAN DAVID PEREZ ATEHORTUA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACÍON AMBIENTAL- MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	CALDAS	I. E. FEDERICO	LA CHUSCALA	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL	18310	RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA 72292116 QUIEN PASO A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
18	43483926	PAULA ANDREA SALAZAR ARBOLEDA	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y ENGUA CASTELLANA- MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	VEGACHÍ	I. E. JHON F. KENNEDY	C. E. R. JORGE ROBLEDO ORTIZ	PRIMARIA	4663	YURELI HOYOS PIAMBA 1058968816 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL
19	1036783978	MANUELA RAMIREZ GIL	LICENCIADA EN FILOSOFÍA- MAGÍSTER EN	CÁCERES	I. E. MONSEÑOR	LICEO CACERES -	CIENCIAS SOCIALES	1468	CYNTHIA YOHENIS GRISALES ARROYO 1038108302

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
			EDUCACIÓN CON COMPONENTE EN PROFUNDIZACION		GERARDO PATIÑO	SEDE PRINCIPAL			QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
20	1033374042	DAVID ENRIQUE CAVADIA ARRIETA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES	CÁCERES	I. E. GASPAR DE RODAS	LICEO GASPAR DE RODAS - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	1331	LUIS FELIPE MENA GAMERO 1032253803 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
21	1045519324	LUISA FERNANDA LOPEZ CORDOBA	LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL-ESPECIALISTA EN DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	YONDÓ	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	LA PATRIA	PREESCOLAR	3879	CATALINA MARIA ZAPATA CARVAJAL 43206806 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
22	1077445038	LEYDY JOHANA MENA CUESTA	LICENCIADA EN INGLÉS Y FRANCÉS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	YONDÓ	I.E.R SANMIGUEL DEL TIGRE	I.E.R SANMIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	3621	PLAZA VACANTE
23	1095790932	MANUEL LLANES CARO	LICENCIADO EN MUSÍCA - DOCTOR EN EDUCACIÓN	YONDÓ	I.E.R SAN MIGUEL DEL TIGRE	I.E.R SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN ARTÍSTICA - MÚSICA	3603	PLAZA VACANTE
24	71260769	EILER LEANDRO ARANGO ORREGO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN HISTORIA-FILOSOFÍA	YONDÓ	I.E.R SAN MIGUEL DEL TIGRE	I.E.R SAN MIGUEL DEL TIGRE - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	3851	PLAZA VACANTE
25	1000084276	DANIEL SALDARRIAGA ORTEGA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACÍON FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES-MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	YONDÓ	I.E.R SAN MIGUEL DEL TIGRE	C.E.R. EL CAMPO	EDUC. FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE - ARTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ	20599	PLAZA VACANTE
26	43463617	DORA LILIANA HERNANDEZ FRANCO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN INFORMÁTICA - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES.	SOPETRÁN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	9199	BEATRIZ HELENA PEREZ MARTINEZ 43366401 QUIEN RENUNCIO AL CARGO
27	98629452	JUAN CAMILO ZAPATA HENAO	LICENCIADO EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	TÁMESIS	I. E. R. SAN PABLO	C. E. R. TERESITA OBANDO	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	14835	VILMA BARRAGAN CASTRO 51995023 QUIEN RENUNCIO AL CARGO
28	43974026	LILIANA MARÍA GALLEGO OSPINA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA: ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA-ESPECIALISTA EN APLICACION DE TIC PARA LA ANSEÑANZA	COPACABANA	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	18517	KELSY ENITH CUJAR CABRERA 43256342 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
29	39320524	YURY MARTINEZ OSORIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL-ESPECIALISTA EN	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I.E SAN LUIS GONZAGA	COLEGIO SAN LUIS GONZAGA	CIENCIAS NATURALES Y EDU. AMBIENTAL	7937	PLAZA VACANTE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

N°	CEDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
			LÚDICA EDUCATIVA						
30	26274251	SANDRA MARÍA RAMÍREZ COSSIO	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E SAN PEDRO DE URABA	LICEO SAN PEDRO DE URABA - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	17584	JUAN PABLO YEPES RAMIREZ 15271659 QUIEN RENUNCIO AL CARGO
31	43628358	ANGELA MARIA CARDONA RIVAS	LICENCIADA EN ESPAÑOL Y LITERATURA - DOCTORA EN CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES	NECOCLÍ	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MELLO VILLAVICENCIO	CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES	PRIMARIA	16942	ALEJANDRO GONZÁLEZ CARDONA 1152199499 POR ABANDONO INJUSTIFICADO AL CARGO
32	35547C09	MARINA MARTÍNEZ MORENO	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN	CAÑASGORDAS	I. E. SANPIOX	C. E. R SAN LUIS DEL CAFE	MATEMÁTICAS	8087	PLAZA VACANTE
33	1193105653	ESNEIDER ZAPATA ARIAS	INGENIERO DE SISTEMAS - ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC	CIUDAD BOLÍVAR	I. E. SAN JOSE DEL CITARA	LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL	MATEMÁTICAS	13561	JAIME DE JESUS GOMEZ ORTIZ 70410805 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
34	15324837	JORGE DE JESÚS MAZO PATIÑO	LICENCIADO EN FILOSFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	TARAZÁ	I.E.R. MONTENEGRO	I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFÍA	2947	LUZ MARGARITA SEPULVEDA MOLINA 21586518 RETIRO FORZOSO
35	71994775	LEONARDO FABIO GONZÁLEZ VERGARA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	CÁCERES	I. E. R. EL TIGRE	C.E.R. SAN PABLO	PRIMARIA	1274	MONICA KATHERINE GUZMAN RAMOS 1071304510 QUIEN PASÓ A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL
36	54256739	HILDA MARIA PALMA BEJARANO	LICENCIADA EN IDIOMAS - MAGÍSTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA	YONDÓ	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS	5905	NATALIA ESTEFANÍA CORTÉS CENDALES 1022385914 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes descritos en el cuadro referenciado anteriormente, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: ***Conminar*** a los docentes nombrados anteriormente para que se presenten a las instalaciones de la Secretaría de Educación para la posesión a su cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica, la derogatoria del nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 2.2.5.1.12, numeral 1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4°: ***Posesionados*** los docentes referenciados, tienen el deber legal de presentarse al día hábil siguiente a la institución educativa a la cual fueron nombrados. En efecto, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio de labores, el cual, se debe radicar a través del

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNOS DOCENTES A TRAVÉS DEL APLICATIVO SISTEMA MAESTRO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia, para los efectos legales pertinentes.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lorena Ramírez Castaño – Profesional Universitaria Contratista		16/10/2026
Revisó	Alejandro Rendón Barrera —Profesional contratista- Dirección de Talento humano		16/10/2026
Revisó	Ana María Franco Cárdenas -Directora de Talento Humano		16-10-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16.10.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		16-10-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004955
Fecha: 16/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer la vacante que se relaciona en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS170741 del 1 de octubre de 2026, y radicado en la Gobernación con el número 2026010683447 del 1 de octubre de 2026, autorizando el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

5. Que el señor **NESTOR ALONSO CALLE RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía **98.603.845**, ocupa la **posición No. 3** en la lista de elegibles de la **OPEC 197311**, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en el empleo con **ID Vacante 454074** de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, denominado **AUXILIAR AREA SALUD,** Código **412,** Grado **05,** NUC Planta **2421,** ID Planta **6713,** asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

TMF.1TAF

6. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante encargo en vacante definitiva con la señora **DIANA MARIA SOSA CARDONA,** identificada con cédula de ciudadanía **43.607.029**, quien es titular del cargo en carrera administrativa denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407,** Grado **04**, NUC Planta **6342**, ID Planta **5790**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

7. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la secretaria general, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la secretaria general del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor (a) **NESTOR ALONSO CALLE RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía **98.603.845,** en la plaza de empleo denominada **AUXILIAR AREA SALUD,** Código **412,** Grado **05,** NUC Planta **2421,** ID Planta **6713,** asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Encargo. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en encargo en vacancia definitiva a la señora **DIANA MARIA SOSA CARDONA,** identificada con cédula de ciudadanía **43.607.029,** en la plaza de empleo denominada **AUXILIAR AREA SALUD,** Código **412,** Grado **05,** NUC Planta **2421,** ID Planta **6713,** asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose automáticamente su regreso al cargo del cual es titular en carrera administrativa **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407,** Grado **04**, NUC Planta **6342**, ID Planta **5790**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** una vez tome posesión de su empleo en período de prueba el señor Néstor Alonso Calle Rivera.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. *Términos*. El señor **NESTOR ALONSO CALLE RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía **98.603.845,** de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

IMEJIAF

Artículo 5. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 6. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 7. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes.

Artículo 8. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Especializado - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 16/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 16/10/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

IMEJIAF

Radicado: D 2026070004956
Fecha: 19/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN PERÍODO DE PRUEBA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

2. Que el período de prueba tiene una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

3. Que de conformidad con el literal b) del artículo 6 del Acuerdo No. 2018000006176 de 2018, mediante el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados de Carrera Administrativa y en Período de Prueba, se generan evaluaciones parciales eventuales: *"b) Por interrupción del período de prueba por un lapso igual o superior a 20 días continuos, caso en el cual el período de prueba se prolongará por el término que dure la interrupción"*.

4. Que así mismo, el Decreto 1083 de 2015 establece: "***ARTÍCULO 2.2.6.30 Prórroga del período de prueba.*** *Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término*"

5. Que mediante Decreto 2026070002347 del 01 de julio de 2026, se nombró en período de prueba al señor DEIBY ALEXIS VASCO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.214.745.631, en el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, código 314, grado 02, con NUC 2000004556, asignado a la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA, perteneciente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que, el señor DEIBY ALEXIS VASCO GÓMEZ tomó posesión del cargo para el cual fue nombrado en período de prueba el 16 de julio de 2026, por lo tanto, los seis (6) meses del período de prueba se cumplirían el 15 de enero de 2027

7. Que el servidor DEIBY ALEXIS VASCO GOMEZ presentó los certificados de incapacidad médica expedidos por la EPS Suramericana que se detallan a continuación:

No. Certificado de incapacidad	Fecha de inicio	Fecha fin	Cantidad de días
0-44487787	05/09/2026	07/09/2026	3
0-44487806	08/09/2026	27/09/2026	20
0-44676348	28/09/2026	07/10/2026	10
0-44765482	08/10/2026	09/10/2026	2
Total días con incapacidad médica para laborar			35

8. Que las incapacidades médicas por un lapso superior a 20 días continuos del señor DEIBY ALEXIS VASCO GOMEZ, constituyen justa causa que amerita prolongar su período de prueba por un término igual a la duración de la incapacidad médica.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Prorroga período de prueba. Prorrogar por el término de treinta y cinco (35) días continuos, contados a partir del 16 de enero de 2027 y hasta el 19 de febrero de 2027, el periodo de prueba del señor DEIBY ALEXIS VASCO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.214.745.631, al vencimiento del cual, el jefe inmediato evaluará el desempeño laboral del servidor; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación, se procederá a su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC); de ser insatisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar el presente Decreto al servidor DEIBY ALEXIS VASCO GOMEZ y al Director(a) de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA, perteneciente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Artículo 3. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Silvia Bravo Restrepo, Profesional Universitario	SILVIA BRAVO	16/10/2026
Revisó	C. Federico Uribe Aramburo, Profesional Universitario		15/10/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Alejandra	16/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CURIBEAR

Radicado: D 2026070004957
Fecha: 19/10/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que, en consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

4. Que mediante oficio con radicado 2026020039498 del 01 de octubre de 2026, la señora **BEATRIZ ELENA MESA VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.775.750,** presentó renuncia al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407,** Grado **06,** NUC Planta **1122,** ID Planta **5765**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACION Y SISTEMA PENSIONAL, SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y al que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407,** Grado **07,** NUC Planta **3251,** ID Planta **6156**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCION DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN,** adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día veintitrés (23) de noviembre de 2026.

5. Que, de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Objeto.* 1. Aceptar la renuncia presentada por la señora **BEATRIZ ELENA MESA VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.775.750**, para separarse del cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

Grado **06**, NUC Planta **1122**, ID Planta **5765**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACION Y SISTEMA PENSIONAL, SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y al que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **07**, NUC Planta **3251**, ID Planta **6156**, asignado al Grupo de **Trabajo DIRECCION DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día veintitrés (23) de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 2. *Efectos.* Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407,** Grado **06,** NUC **1122**, ID Planta **5765**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACION Y SISTEMA PENSIONAL, SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, que está ocupado en Provisionalidad en Vacante Temporal por la Señora **GLORIA AMPARO RESTREPO SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.436.510**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO 3. *Comunicar.* Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. *Notificar.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Ana Carolina Quiceno. Abogada Contratista. Dirección de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos	Ana Carolina Quiceno	15/10/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya. Profesional Especializado. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		15/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

AQUICENOV

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 5533 del 19/05/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 197314, denominado GUARDIÁN, Código 485, Grado 03, asignado al Grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, comunicada mediante Correo electrónico del 05/10/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010688300 del 05/10/2026.

5. Que el señor(a) PEDRO LUIS NOVOA VALLEJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1061795147, ocupa la posición No. 9 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) PEDRO LUIS NOVOA VALLEJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1061795147, en la plaza de empleo GUARDIÁN, Código 485, Grado 03, NUC 2000000420, ID Planta 1980004844, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) PEDRO LUIS NOVOA VALLEJO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1061795147, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		16/10/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		16/10/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*